CONSTANCIA: Manizales, 10 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Camila Cárdenas

CAMILA CÁRDENAS ARIAS

OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE LONDOÑO QUINTERO
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO SILVA
RADICADO	170014003001 **2024 00276 00**
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO QUINTERO** y en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO SILVA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2023:

a. Por la suma de **cuatro millones de pesos ($4.000.000)** por concepto de **capital** insoluto del que fuera respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2023.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 1 de noviembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media

(1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Por no tenerse dirección electrónica del demandado, conforme lo refiere la parte actora, la notificación debe surtirse a la dirección física informada en la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS portador de la tarjeta profesional No. 248.182 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACCEDIENDO a lo solicitado en la demanda, se ordena oficiar a SALUD TOTAL EPS, con el fin de que, en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir del oficio que se ordena, informe al Despacho las direcciones físicas y electrónicas del señor **GUSTAVO ADOLFO SILVA (C.C. 1.088.306.425)** que reposan en la entidad.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 064 fijado el 16 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretari

N.B.R.

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b23e5062605889ff45a6e205a264ed0c1fb8cdac2cac3fffad0435763f9e78**

Documento generado en 15/04/2024 05:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica